

**Ciudad de México a 5 de marzo de
2025**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE CREA LA
LEY DE LA AGENCIA DE
DESARROLLO ENERGÉTICO
SUSTENTABLE Y JUSTICIA
ENERGÉTICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

**C. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Fernando Zárate Salgado, en mi carácter de diputado local del Congreso de la Ciudad de México, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, ante Usted, respetuosamente expongo:

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados presento iniciativa con proyecto de decreto por la que se crea la Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México, conforme a lo siguiente.

Para dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la presente iniciativa sigue el siguiente orden:



I. Título de la propuesta.

Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México

II. Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.

La presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, presentó recientemente el Estrategia Nacional del Sector Eléctrico¹ que tiene como objetivo primordial, entre otros, la transición energética.

Al informar dicho plan, estableció los objetivos de manera clara en la que el Estado recupere su capacidad para ordenar, regular y orientar el desarrollo tanto del sector eléctrico como de la transición energética, a mediano y largo plazo.

El segundo eje del plan busca priorizar la justicia energética y el acceso universal a la electricidad.

Estos dos ejes generan particular atención en la capital del país, por el papel que ha jugado a lo largo de su historia como pionero en la creación, establecimiento y ejecución de políticas públicas de vanguardia, y sobre todo la reducción de brechas de desigualdad mejorando la calidad de vida, y mostrando la eficacia de gobierno.



Especialmente toma relevancia en esta línea lógica la justicia energética, al alinearse con otras políticas públicas que se han ejecutado y que buscan el acceso a servicios, la reducción del gasto y destino de recursos familiares a aspectos de la vida cotidiana que cada día son más necesarios y que impactan en el rezago o avance social. La implementación de sistemas energéticos equitativos y la reparación de cargas sociales, de salud, y económicas que diversas comunidades -reconociendo fundamentalmente a pueblos originarios y afroamericanos- han sufrido por el sistema energético desarrollado a lo largo de varias décadas.

Es decir, la justicia y la consideración de los que más se han rezagado coloca en el centro nuevamente la mirada del Estado Mexicano, entre los que incluye la Ciudad de México.

¹ <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/la-estrategia-nacional-del-sector-electrico-garantizar-energia-a-todas-y-todos-los-mexicanos-presidenta-claudia-sheinbaum>

Nuevos sistemas de gobernanza, inversión en infraestructura, la atención a las causas y consecuencias de la inequidad, así como mayor incidencia del gobierno en la vida de nuestros vecinos es una obligación y como tal se asume.

Los renovables y la reducción de emisiones de carbono, a través de medidas de mitigación y adaptación se convierten en una prioridad atendiendo los principios establecidos por el gobierno federal. Por ello se plantea lo siguiente:

El desarrollo sustentable referido en diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México, en particular el Título Tercero, es de interés general de la Ciudad, toda vez que se trata de un derecho de todas las personas y seres vivos que habitan en su territorio; luego entonces, garantizarlo es una obligación inherente a todas las entidades que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.

El Desarrollo Energético Sustentable toma como base los recursos energéticos para generar las condiciones adecuadas en los ámbitos social, político, económico, ético, cultural y ambiental, mediante políticas específicas y la realización de acciones integrales por parte de los tres poderes de la Ciudad de México que materialicen las políticas referidas.

Resulta evidente la necesidad de que exista un organismo especializado que asista a las entidades de la Administración Pública en el diseño e implementación de una Política de Desarrollo Energético Sustentable y que, a su vez, realice por su cuenta o mediante la colaboración con terceros, acciones específicas que sirvan para cumplir con los fines y propósitos que establece la Constitución en esa materia.

Una de las prioridades del Gobierno de la Ciudad de México es contar con una unidad administrativa a cargo de ejecutar las acciones conducentes que garanticen el desarrollo sustentable y sostenible de la Ciudad.

Esta iniciativa pretende la creación de un organismo con dichas características y atiende, mitiga y previene situaciones adversas, al desarrollo sustentable y sostenible de la Ciudad de México

mediante un aprovechamiento adecuado de los recursos energéticos.

En suma, la presente Iniciativa de Ley armoniza con la política del Gobierno Federal dirigida a consolidar la soberanía energética para el bienestar compartido, contando con energía asequible, confiable, suficiente y limpia para todos los hogares y asegurar el abasto a los sectores productivos.

La Energía Desde la Perspectiva del Bienestar, Justicia Social y de Género.

El contexto energético actual exige una visión estratégica y una gestión proactiva para garantizar el suministro confiable, accesible, equitativo y sostenible de energía. La seguridad en el suministro de electricidad, gas natural, gasolinas y diésel, se considera un pilar para el desarrollo industrial y bienestar social de los habitantes de la Ciudad de México,² así como para incrementar su competitividad económica. Para atender la creciente demanda energética se requiere contar con insumos energéticos de calidad, con la debida oportunidad, a precios competitivos y de manera progresiva el uso de energías renovables. Por lo anterior, la Ciudad de México requiere de una Entidad que gestione de manera puntual la transición energética y la justicia energética. Para ello, se presenta esta iniciativa de Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México.



Una ciudad pluricultural y diversa como la Ciudad de México y el área metropolitana, implica la existencia de desigualdades en el acceso a la energía que pueden agravar las disparidades existentes. Así, al enfocar el desarrollo energético desde una perspectiva de justicia, se pueden mitigar estas desigualdades, al mejorar la calidad de vida de los sectores más vulnerables y al fomentar una mayor inclusión social y económica.

Asimismo, al integrar el enfoque de género en el desarrollo energético es crucial porque mujeres y hombres experimentan los impactos energéticos de manera diferente. Las mujeres, a menudo

² En lo correspondiente al sector eléctrico es aplicable el *Acuerdo por el que se emite la Política de Confiabilidad, Seguridad, Continuidad y Calidad en el Sistema Eléctrico Nacional*, consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593425Cfecha=15/05/2020#gsc.tab=0

responsables del bienestar de las familias, son particularmente afectadas por la falta de acceso a fuentes de energía sostenibles, sobre todo en lo que al buen desarrollo de las infancias se refiere. Además, la exposición a combustibles tradicionales como la leña puede tener consecuencias negativas para la salud. En este sentido, promover la igualdad de género en las políticas energéticas no solo mejora la equidad, sino que también permite aprovechar una mayor diversidad de perspectivas y soluciones innovadoras en el sector energético. De igual manera se debe privilegiar la atención a los hogares en situación de pobreza y grupos vulnerables para asegurar su acceso a la energía a precios asequibles.

Con ello, el Gobierno de la Ciudad coadyuvará con el Gobierno Federal para lograr la justicia energética y desarrollo inclusivo para bienestar de la población, sumado a la estrategia de garantizar precios y tarifas que no se incrementen en términos reales.

Con base en lo anterior, al incorporar estas dimensiones a la iniciativa de Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México, asegura que el desarrollo energético, sea precursor de la sostenibilidad ambiental, la justicia social, la equidad de género y la atención a grupos vulnerables.

Luego entonces, la implementación de la Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México armoniza con el marco jurídico federal y la rectoría del Estado Mexicano por garantizar la soberanía energética y el impulso a una transición energética acelerada hacia el uso de energías renovables.

III. Problemática desde la perspectiva de género.

La justicia energética desde el punto de vista del género considera las desigualdades e inequidades tanto en su impacto, como en el acceso y el uso de la energía, y como los sistemas energéticos pueden ser diseñados para promover la igualdad de géneros.

Sobre este punto la iniciativa es relevante por lo siguiente:

Las necesidades energéticas de género son distintas en cada uno, así como las prioridades, y las mujeres se encuentran continuamente subrepresentadas en la toma de decisiones de la materia. Respecto a la pobreza energética, la mujer se encuentra en alto grado de exposición de pobreza energética, lo que lleva a problemas severos de salud (por ejemplo, la consecuencia del uso de leña en las cocinas que llegan al punto de reducir su expectativa de vida hasta en 20 años). La transición energética puede ser una oportunidad mayúscula que si no se observa de manera detenida y se crean instrumentos efectivos pudiera generar aún más disparidad.

Las Organizaciones de las Naciones Unidas han investigado abundantemente sobre la materia y establecen una necesidad de crear condiciones para una aproximación determinante en el rol de la mujer, especialmente en energía y transición energética,³ lo cual, se reitera a través de esta iniciativa la importancia de considerarlo como tal en la estrategia, planeación, ejecución de dicha política.

IV. Argumentos que la sustentan.

a) Ámbito internacional.



La Ciudad de México como parte de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra comprometida con las Convenciones Internacionales que el Estado Mexicano ha firmado. En este sentido, la presente Ley contribuye al cumplimiento de la Ciudad de México con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), así como con el Acuerdo de París, ratificados por México el 11 de marzo de 1993 y 21 de septiembre de 2016, respectivamente, los cuales son los principales tratados internacionales sobre el cambio climático que establecen objetivos y mecanismos de cooperación internacional para la mitigación y adaptación al cambio climático.

La presente iniciativa de Ley promueve políticas y medidas para reducir emisiones de gases de efecto invernadero, limitar el calentamiento global a menos de 2°C por encima de los niveles preindustriales y buscar esfuerzos para limitar el aumento a 1.5°C; fomenta estrategias para la

³ <https://www.unwomen.org/sites/default/files/2023-05/Gender-equality-in-the-sustainable-energy-transition-en.pdf>

adaptación a los impactos del cambio climático, como la mejora de la infraestructura y la planificación urbana para hacer frente a eventos climáticos extremos; promueve la transparencia en la implementación de políticas energéticas y el reporte periódico de progresos y desafíos, así como el fomento a la cooperación internacional en el desarrollo y transferencia de tecnologías limpias y energías renovables y la justicia climática.

Esta iniciativa de Ley se encuentra comprometida con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS),⁴ específicamente con el objetivo 7, ya que es crucial garantizar el acceso asequible, seguro, sostenible y moderno a la energía. El ODS 7 aboga por una transición hacia fuentes de energía renovables y eficientes, lo cual es fundamental para reducir la dependencia de combustibles fósiles y disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero. Esto además de contribuir al bienestar ambiental, impulsa la equidad social y el desarrollo económico para proporcionar energía limpia y accesible a todas las comunidades.

Los ODS forman parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,⁵ adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, que representa un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia. La estrategia guiará los programas de desarrollo mundiales durante los próximos 15 años. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.



La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible implica un compromiso común y universal, no obstante, puesto que cada país enfrenta retos específicos en su búsqueda del desarrollo sostenible, los Estados tienen soberanía plena sobre su riqueza, recursos y actividad económica, y cada uno fijará sus propias metas nacionales, apegándose a los ODS, dispone el texto aprobado por la Asamblea General.

⁴ La contribución a nivel nacional del país es consultable en https://unfccc.int/sites/default/files/NDC/2022-11/Mexico_NDC_UNFCCC_update2022_FINAL.pdf

⁵ La Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015 es consultable en <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/291/93/pdf/n1529193.pdf>

Además de poner fin a la pobreza en el mundo, los ODS incluyen, entre otros puntos, erradicar el hambre y lograr la seguridad alimentaria; garantizar una vida sana y una educación de calidad; lograr la igualdad de género; asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido; adoptar medidas urgentes contra el cambio climático; promover la paz y facilitar el acceso a la justicia.

La Agenda tiene impacto en la Ciudad de México, precisamente porque la planeación para el desarrollo implica el compromiso de los gobiernos locales con un enfoque transversal que asegure un mejor futuro y sostenibilidad para los habitantes de la Ciudad.

Adicionalmente, la Ciudad de México refuerza su compromiso en la lucha contra el cambio climático, ya que impulsa a la entidad hacia una economía baja en carbono. En este sentido, la ciudad refuerza su alineación con la iniciativa de C40 o *40 Cities*,⁶ la cual es una red global de megaciudades que trabajan conjuntamente para desarrollar y compartir políticas y programas sostenibles. Así, al sincronizar los esfuerzos locales con los objetivos de esta red, la Ciudad de México se posiciona como un líder en reducir emisiones de origen urbano, promoviendo prácticas innovadoras que pueden ser replicadas en otras ciudades alrededor del mundo.

b) **Ámbito Nacional.**



El fundamento jurídico del desarrollo energético sustentable tiene como origen las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde destaca el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable; que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

⁶ La iniciativa es consultable en <https://www.c40.org/>

Esta disposición Constitucional también prevé que el sector público está a cargo, de manera exclusiva, de áreas estratégicas como la planeación y el control del sistema eléctrico nacional; el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción de petróleo e hidrocarburos. En consecuencia, el Gobierno Federal mantiene en todo momento la propiedad y el control sobre los organismos y empresas del Estado.

En cuanto a las leyes y regulaciones nacionales del ámbito federal, relacionadas con el desarrollo energético y la sostenibilidad, la presente iniciativa considera a los siguientes ordenamientos:

- Ley de la Industria Eléctrica. Regula la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica;
- Ley de Transición Energética Establece metas para la participación de energías limpias y la reducción de emisiones contaminantes;
- Ley General de Cambio Climático. Define las metas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y promueve la generación de energía limpia;
- Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía. Promueve el uso óptimo de la energía en todos sus procesos y actividades;
- Ley de Energía Geotérmica. Regula el aprovechamiento de la energía geotérmica, y
- Ley de Hidrocarburos. Gobierna las actividades de la industria de hidrocarburos, cuya cadena de valor inicia con el Reconocimiento y Exploración superficial, la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, la Comercialización de petróleo y gas natural, el Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento de Gas Natural, la Distribución y el Expendio al Público de Gas Natural y la Comercialización de Petrolíferos y Petroquímicos.

F.Z.S.

c) Ámbito Local.

En materia de desarrollo energético sustentable, la Constitución Política de la Ciudad de México alude en diversos artículos, destacándose su Título Tercero que se titula “Desarrollo Sustentable de la Ciudad”, mismo que considera el Sistema de planeación y evaluación que garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la Ciudad de México.

La planeación del desarrollo sustentable se materializa en los siguientes instrumentos:

- Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México;
- Programa General de Ordenamiento Territorial;
- Programas de Ordenamiento Territorial de cada Alcaldía;
- Programa de Gobierno de la Ciudad de México;
- Programas sectoriales, especiales e institucionales;
- Programas de gobierno de las Alcaldías, y
- Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.



Los instrumentos enlistados desarrollan acciones que serán ejecutadas por la Administración Pública en las diversas materias que incluye el desarrollo sustentable, destacándose las siguientes: a) Ordenamiento Territorial; b) Gestión Sustentable del Agua; c) Regulación del Suelo; d) Desarrollo rural y agricultura urbana; e) Infraestructura física y tecnológica; f) Espacio público y convivencia social; g) Movilidad y accesibilidad; y h) Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.

En lo que respecta a los ordenamientos legales vigentes en la Ciudad de México, a continuación, se enlistan las leyes que integran el régimen legal relacionado con el desarrollo energético sustentable de la Ciudad de México.

<p>Ley Ambiental de la Ciudad de México</p>	<p>La cual dicta y la política pública ambiental y regula la protección de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como ente colectivo sujeto de derechos.</p>
<p>Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México</p>	<p>La cual define los principios mediante los cuales se formula, conduce y evalúa la política ambiental, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación, también regula el ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico.</p>
<p>Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal</p>	<p>La cual promueve, protege y garantiza el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes de la ciudad.</p>
<p>Ley de Fomento de Procesos Productivos Eficientes para el Distrito Federal</p>	<p>La cual promueve procesos productivos eficientes, así como el incremento de la eficiencia del índice de utilización de recursos, al reducir y evitar la generación de contaminantes, proteger y mejorar el medio ambiente, asegurar la salud de los seres humanos y promover el desarrollo sustentable de la economía y la sociedad.</p>
<p>Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México</p>	<p>Cuyos objetivos, metas y acciones establecidas deben ser observados y atendidos en los instrumentos de planeación de la política climática y en las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas de la</p>

F.Z.S.

	Ciudad de México.
Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México	La cual establece los objetivos y principios rectores de la planeación del desarrollo de la Ciudad de México, que se sustentan en los enfoques de derechos humanos, desarrollo sustentable, territorial, y de resultados, así como las atribuciones de las autoridades responsables de la planeación y las bases para su concurrencia y coordinación en materia de planeación del desarrollo.
Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Distrito Federal	La cual promueve apoyar la viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas radicadas en la Ciudad, así como incrementar su participación en el mercado nacional e internacional, logrando para ello el crecimiento de las cadenas productivas con la finalidad de fomentar y preservar el empleo y el bienestar económico de sus habitantes.

Fuente: Con base al Marco Jurídico de la CDMX.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa se presenta como un eslabón más para el fortalecimiento del andamiaje del marco jurídico de la Ciudad de México en favor de la productividad, sustentabilidad y el bienestar de sus habitantes.



d) Competitividad.

La Ciudad de México, capital de los Estados Unidos Mexicanos, con sus más de 9 millones de habitantes es uno de los centros poblacionales, urbanos y económicos más grandes del país. Esta ciudad es un importante punto de enlace para el comercio tanto internacional como nacional, que

atrae inversiones en sectores como tecnología, manufactura y servicios. De igual modo, en esta ciudad se ubican las sedes de las principales instituciones educativas, que atraen estudiantes y académicos de todo el mundo.

Asimismo, en la ciudad se celebran, anualmente, numerosos eventos culturales y artísticos como festivales de cine, exposiciones de arte y conciertos internacionales dentro de un marco de diversidad cultural en un crisol de culturas, con herencias indígena, colonial y moderna. Sin contar que es uno de los destinos turísticos más populares de América Latina, por lo cual la Ciudad de México es un centro político, económico, administrativo, académico, turístico, cultural, y empresarial en donde ocurren relaciones económicas, culturales y comerciales complejas.

La Ciudad de México, también es la entidad federativa con mayor aportación al Producto Interno Bruto nacional y ocupa los primeros lugares en consumo de electricidad, gasolinas y gas L.P., sin ser productor de energéticos; lo cual motiva a la presentación de esta iniciativa de Ley de Fomento al Desarrollo Energético.

Un estado competitivo es aquel que hace un uso eficiente de sus capacidades para detonar un entorno favorable que contribuya a mejorar el desarrollo y con ello al bienestar de sus habitantes. En este sentido, en el Índice de Competitividad Estatal 2024, del Instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), la Ciudad de México, en 2023, se ubicó como la Entidad Federativa más competitiva del país⁷. Asimismo, ocupó la primera posición en los subíndices de Infraestructura, Mercado de Trabajo, y Sociedad y Medio Ambiente, lo cual suma al hecho de que la Ciudad de México es y seguirá siendo un polo atractivo para albergar inversiones e industrias, así como nuevos desarrollos tecnológicos.



Además de lo anterior, la capital, en 2022, aportó, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 14.6% del Producto Interno Bruto Nacional, lo que la ubica como la principal economía del país⁸.

⁷ instituto Mexicano de la Competitividad (IMCO), 2024, índice de Competitividad Estatal 2024, <https://imco.org.mx/indice-de-competitividad-estatal-2024/>

⁸ instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2024, Producto Interno Bruto por Entidad Federativa 2022

En cuanto a Complejidad Económica⁹, la Ciudad de México, en el primer semestre de 2024, ocupó el 10^o¹⁰ lugar¹¹, a nivel nacional, con las siguientes industrias como las más complejas en la entidad.

F. Zárate

(SCNM, INEGI), <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/PIBEF/PIBEF2022.pdf>

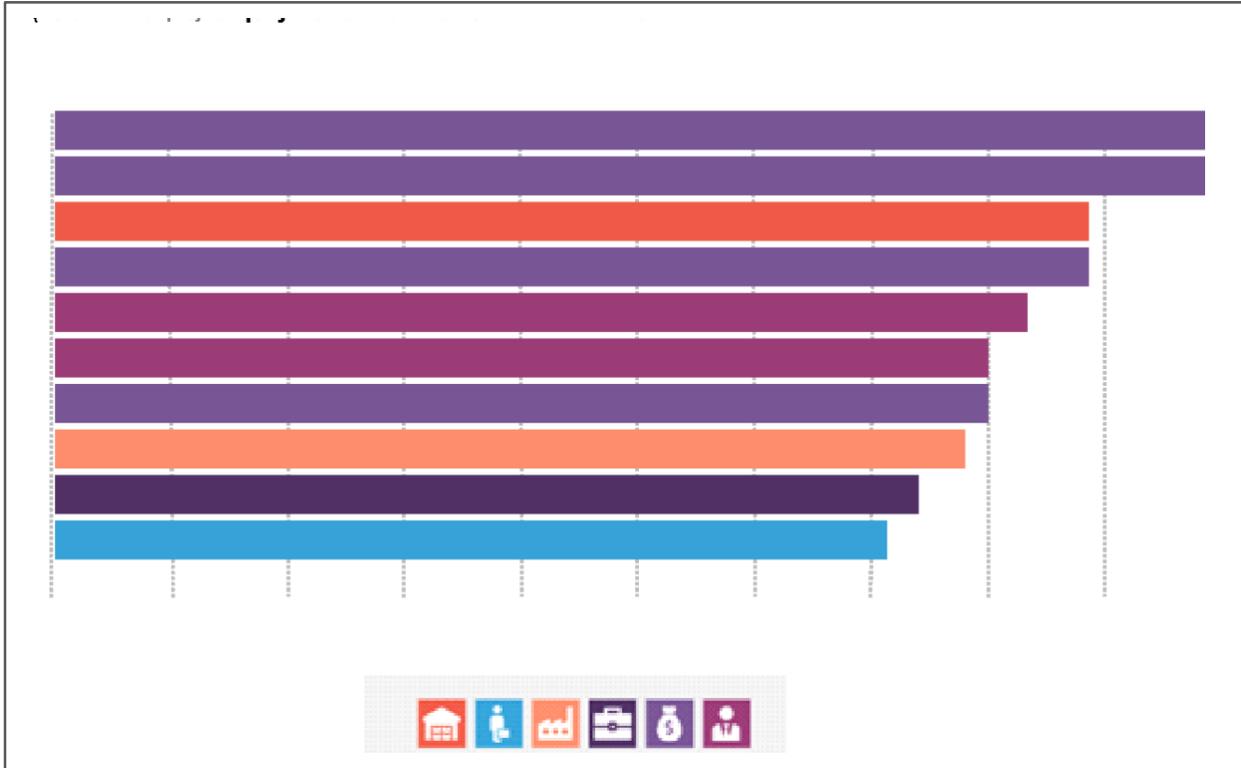
⁹ Medida de la diversidad y sofisticación de los productos que la ciudad produce y exporta, que se enfoca en la capacidad de la Entidad Federativa para generar productos y servicios complejos y de alto valor, lo que a su vez refleja la acumulación de conocimientos y habilidades en ese estado. Un estado con alta complejidad económica suele tener una economía más resiliente y con mayor potencial de crecimiento.

¹⁰ Los primeros lugares lo ocupan Nuevo León, Querétaro, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Jalisco, Aguascalientes, Tamaulipas y Guanajuato.

¹¹ Data México, 2024, Índice de Complejidad Económica, Ciudad de México, https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/economic_complexity/1?countriesSelected=country_arg,country_can,country_usa&geoTable=table

Plaza de la Constitución número 7, Piso 4, oficina 406, Centro Histórico, tel. 555130 1900,
extensión2413

Industrias más complejas en Ciudad de México (Semestre 1, 2024)



Fuente: Data México, 2024, Índice de Complejidad Económica, Ciudad de México, https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/economic_complexity/1?countriesSelected=country_arg.country_can.country_usa&geoTable=table

Con base en el mismo índice, en el primer semestre de 2024, las industrias de la Ciudad de México que demandan mayor especialización son las relacionadas con los sectores financieros, entretenimiento, edición de software, transporte aéreo y telecomunicaciones, las cuales son demandantes de energía continua.

Con base en el Diagnóstico de Transición Energética de la Ciudad de México y en el Balance Energético ahí referido, en la Ciudad de México el principal consumidor de energía es el sector transporte con 70%, el industrial con 16%, el residencial con 9%, el comercial con 4%, el sector público 1% y el agropecuario con prácticamente 0%¹².

A continuación, se presenta la participación de los subsectores de consumo de energía en la

¹² Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Económico, GIZ, 2021, Diagnóstico de Transición Energética de la Ciudad de México, <https://www.bivica.org/file/view/id/6301>

industria de la Ciudad de México.

Participación de los Subsectores Industriales en el Consumo de Energía

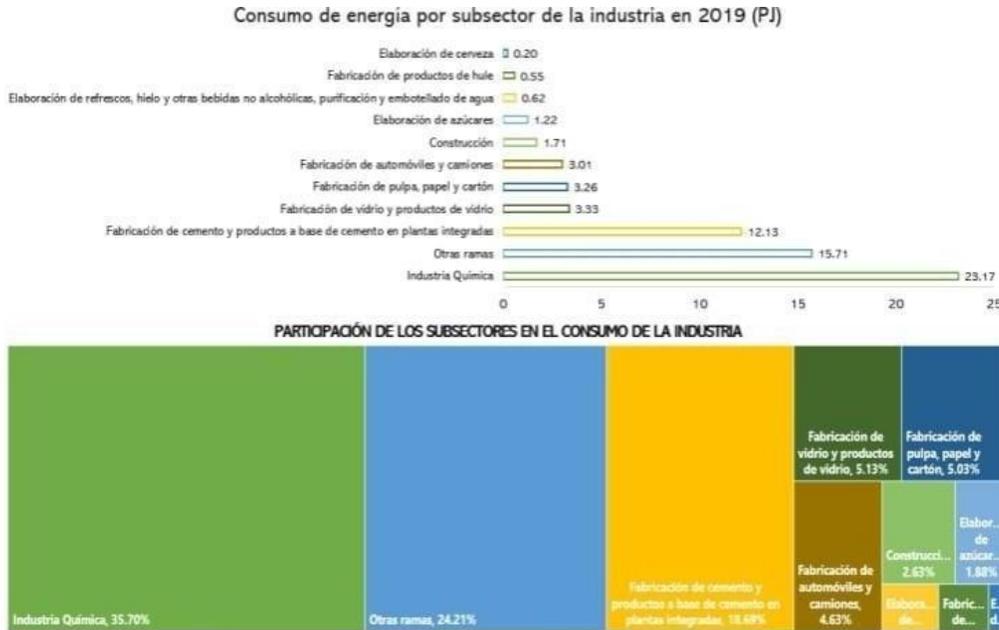


Figura 19. Consumo de energía en los subsectores industriales de la Ciudad de México en 2019. Fuente: Elaboración propia a partir de datos de (SENER, 2019 a) e (INEGI, 2021).

Fuente: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Económico, GIZ, 2021, Diagnóstico de Transición Energética de la Ciudad de México, <https://www.bivica.org/file/view/id/6301>, Con base en datos de SENER 2019 e INEGI 2021.

e) Energía.

F. Zárate

La cadena energética, de acuerdo con el Diagnóstico de Transición Energética de la Ciudad de México, consiste en un sistema donde los recursos naturales son recolectados o extraídos para ser convertidos en energía útil, con el propósito de satisfacer las necesidades de la población¹³. Es decir, satisfacer las necesidades de todos los sectores que se desarrollan en la ciudad.

¹³ Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Económico, GIZ, 2021, Diagnóstico de Transición Energética de la Ciudad de México, <https://www.bivica.org/file/view/id/6301>

Dadas las características urbanas de la ciudad y con base en el Balance Energético¹⁴ referido en el Diagnóstico en comento, los energéticos primarios producidos en la Ciudad de México provienen de la captación solar para la generación eléctrica y del uso de leña. En cuanto a transformación, se cuenta con la generación de energía eléctrica, tanto en centrales de gran escala (mayores a 500 KW) como de generación distribuida, además de que la leña no requiere ser procesada para su aprovechamiento¹⁵. No obstante, el gas natural utilizado en transformación es importado de otros estados mientras que sólo lo producido a partir de leña y generación distribuida se consideran producción local. Finalmente, la Ciudad de México se posiciona en los primeros lugares de consumo de electricidad, gasolinas, diésel y gas L.P.

- Electricidad.

La producción eléctrica de la Ciudad de México se realiza, por un lado, en centrales eléctricas de gran escala, que funcionan a partir de la tecnología de turbo gas, con una capacidad instalada de 266 MW¹⁶ Mientras que, por el otro, se realiza a partir de generación distribuida, que, para 2023, en la ciudad existieron 17,665¹⁷ contratos de interconexión, que representaron 148.07 MW¹⁸ de capacidad instalada.

F. Zárate

¹⁴ El balance energético es una ecuación que compara la cantidad de energía que entra a un sistema con la cantidad de energía que sale. En términos más simples, es como hacer un inventario de todas las fuentes de energía que se consumen y producen.

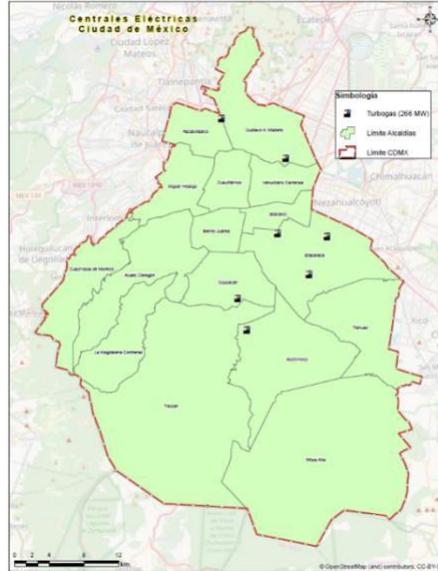
¹⁵ Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Desarrollo Económico, GIZ, 2021, Diagnóstico de Transición Energética de la Ciudad de México, <https://www.bivica.org/file/view/id/6301>

¹⁶ Gobierno de México, Secretaría de Energía, 2024, Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2024-2038

¹⁷ Gobierno de México, Secretaría de Energía, Estadísticas sobre las Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, 2024, <https://www.gob.mx/cre/documentos/pequena-y-mediana-escala>

¹⁸ Gobierno de México, Secretaría de Energía, Estadísticas sobre las Solicitudes de Interconexión de Centrales Eléctricas de Generación Distribuida, 2024, <https://www.gob.mx/cre/documentos/pequena-y-mediana-escala>

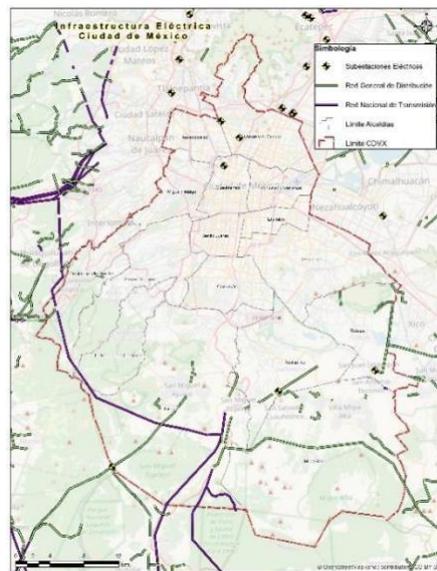
Centrales Eléctricas en la Ciudad de México



Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Programa de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2024-2038, 2024, <https://www.gob.mx/sener/articulos/prodesen-2020-2034>

Asimismo, la ciudad cuenta con 52.99 km de líneas de transmisión, 91.52 km de líneas de distribución, y diversas subestaciones eléctricas.

Infraestructura Eléctrica en la Ciudad de México



Fuente: Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2024, <https://www.inegi.org.mx/>

Plaza de la Constitución número 7, Piso 4, oficina 406, Centro Histórico, tel. 555130 1900, extensión2413

En cuanto al consumo eléctrico, la Ciudad de México en 2023, ocupó el sexto lugar con una demanda de 12,176,100 MWh¹⁹. No obstante, la generación de electricidad es de sólo 591,945.41 MWh²⁰ lo que implica un déficit de 11,584,154.59 MWh.

Balance Eléctrico de la Ciudad de México, 2023

 Electricidad	Demanda	6° lugar nacional	
	Generación (MWh) 591,945.41	Consumo (MWh) 12,176,100	Déficit (MWh) 11,584,154.59

Fuente: Elaboración propia con datos de Gobierno de México, Secretaría de Energía, Sistema de Información Energética, 2024, https://sie.energia.gob.mx/identity/Account/Login?ReturnUrl=%2Fidentity%2Fconnect%2Fauthorize%2Fcallback%3Fclient_id%3D76%26redirect_uri%3Dhttps%253A%252F%252Fsie.energia.gob.mx%252Fdifusion%252Fcallback.html%26response_type%3Dcode%26scope%3Dopenid%2520profile%2520offline_access%2520sie_api_difusion%2520sie_api_catalogos%2520sie_api_banco_datos%26state%3Ddd771ef3972b4e0e86b05c6609df60aa%26code_challenge%3DxWQL1Du8DjWuJ4ZgBKAZHaeGI9P7JxFW7FqS6rSqCg%26code_challenge_method%3DS256%26response_mode%3Dquery

- Hidrocarburos.

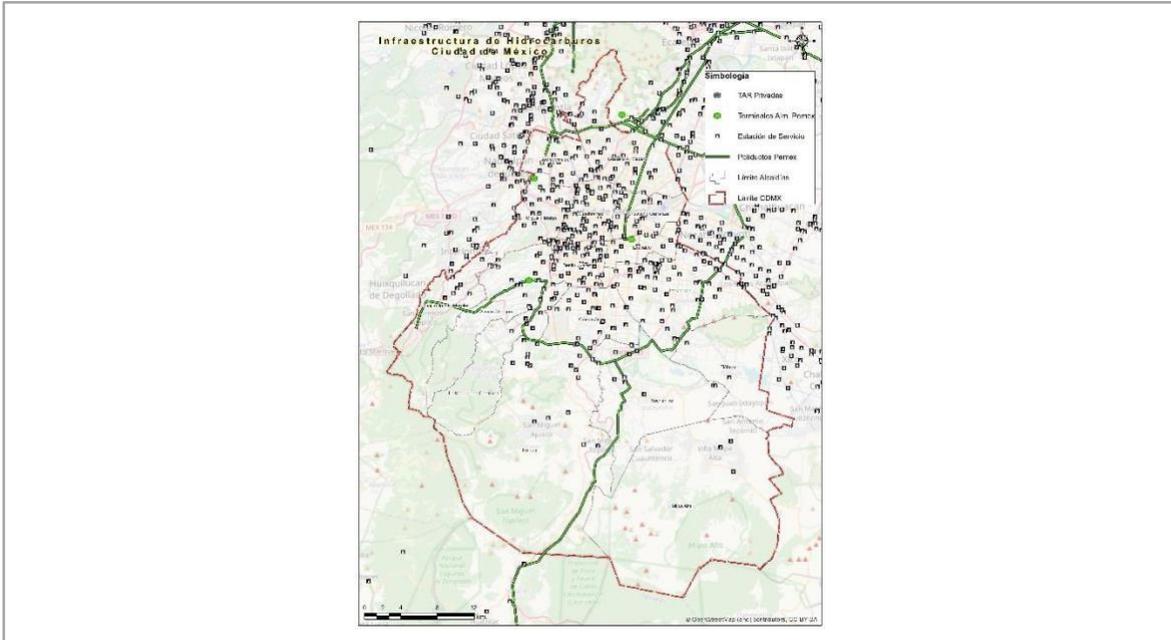
La Ciudad de México no participa en los procesos de extracción o captación ni en transformación de hidrocarburos ni petrolíferos, sin embargo, cuenta con infraestructura en este rubro que incluye 350 Estaciones de Servicio de Gasolinas²¹, 106.97 km de ductos, y 4 Terminales de Almacenamiento, además de estaciones de carburación, plantas de almacenamiento y distribución de gas L.P., entre otros.

¹⁹ Gobierno de México, Secretaría de Energía, Sistema de Información Energética, 2024, https://sie.energia.gob.mx/identity/Account/Login?ReturnUrl=%2Fidentity%2Fconnect%2Fauthorize%2Fcallback%3Fclient_id%3D76%26redirect_uri%3Dhttps%253A%252F%252Fsie.energia.gob.mx%252Fdifusion%252Fcallback.html%26response_type%3Dcode%26scope%3Dopenid%2520profile%2520offline_access%2520sie_api_difusion%2520sie_api_catalogos%2520sie_api_banco_datos%26state%3Ddd771ef3972b4e0e86b05c6609df60aa%26code_challenge%3DxWQL1Du8DjWuJ4ZgBKAZHaeGI9P7JxFW7FqS6rSqCg%26code_challenge_method%3DS256%26response_mode%3Dquery

²⁰ Gobierno de México, Secretaría de Energía, Sistema de Información Energética, 2024, https://sie.energia.gob.mx/identity/Account/Login?ReturnUrl=%2Fidentity%2Fconnect%2Fauthorize%2Fcallback%3Fclient_id%3D76%26redirect_uri%3Dhttps%253A%252F%252Fsie.energia.gob.mx%252Fdifusion%252Fcallback.html%26response_type%3Dcode%26scope%3Dopenid%2520profile%2520offline_access%2520sie_api_difusion%2520sie_api_catalogos%2520sie_api_banco_datos%26state%3Ddd771ef3972b4e0e86b05c6609df60aa%26code_challenge%3DxWQL1Du8DjWuJ4ZgBKAZHaeGI9P7JxFW7FqS6rSqCg%26code_challenge_method%3DS256%26response_mode%3Dquery

²¹ Fuente: Portal de la Comisión Reguladora de Energía (CRE). <https://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasolinasyDiesel/GasolinasyDiesel.html>

Infraestructura de Hidrocarburos en la Ciudad de México



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, <https://www.gob.mx/cnh>

En cuanto a combustibles, la Ciudad de México ocupa el segundo lugar en consumo de gasolinas, sólo detrás del Estado de México²². En cuanto a nivel de precios, la ciudad ocupa las posiciones 14° en Magna y 10° en Premium²³. Mientras que en lo que se refiere a Diésel, ocupa la posición 13° en cuanto a consumo²⁴ y 27° en cuanto a precio²⁵.

En Gas L.P., la ciudad demanda 23.7 Millones de Barriles Diarios, por lo que ocupa la segunda posición en consumo²⁶ y la 30° en cuanto a precio²⁷.

Finalmente, en cuanto a Gas Natural, la Ciudad de México demanda 137 Miles de Millones de Pies

²² Gobierno de México, Secretaría de Energía, Prospectiva de Gas Natural 2023-2037 (SENER, 2024)

²³ Precios promedio mensuales de gasolina regular y premium en Estaciones de Servicio de expendio al público (CRE, 2024)

²⁴ Prospectiva de petróleo, crudo y petrolíferos 2023-2037 (SENER, 2024)

²⁵ Precios promedio mensuales de Diesel en Estaciones de Servicio de expendio al público (CRE, 2024)

²⁶ Gobierno de México, Secretaría de Energía, Prospectiva de petróleo, crudo y petrolíferos 2023-2037, 2024

²⁷ Precios Máximos Vigentes de GAS L.P. del 28 de julio al 03 de agosto de 2024 (CRE, 2024)

Cúbicos Diarios, que la ubican en la 19° posición a nivel nacional²⁸.

Balance de Hidrocarburos de la Ciudad de México, 2023

	Demanda (Lugar)	Precio (Lugar)
 Gasolinas y diésel	Gasolinas <small>(60.8 MBA)</small> • Magna • Premium	2° 14° 10°
	Diésel • 13.9 MBD	13° 27°
 Gas L.P.	MBD 23.7	2° 30°
 Gas Natural	MMPCD 137	19° Libre

Fuente: Elaboración propia con datos de Gobierno de México, Secretaría de Energía, Prospectiva de Gas Natural 2023-2037 (SENER, 2024); Precios promedio mensuales de gasolina regular y premium en Estaciones de Servicio de expendio al público (CRE, 2024); Prospectiva de petróleo, crudo y petrolíferos 2023-2037 (SENER, 2024); Precios promedio mensuales de Diésel en Estaciones de Servicio de expendio al público (CRE, 2024); Gobierno de México, Secretaría de Energía, Prospectiva de petróleo, crudo y petrolíferos 2023-2037, 2024; Precios Máximos Vigentes de GAS L.P. del 28 de julio al 03 de agosto de 2024 (CRE, 2024)

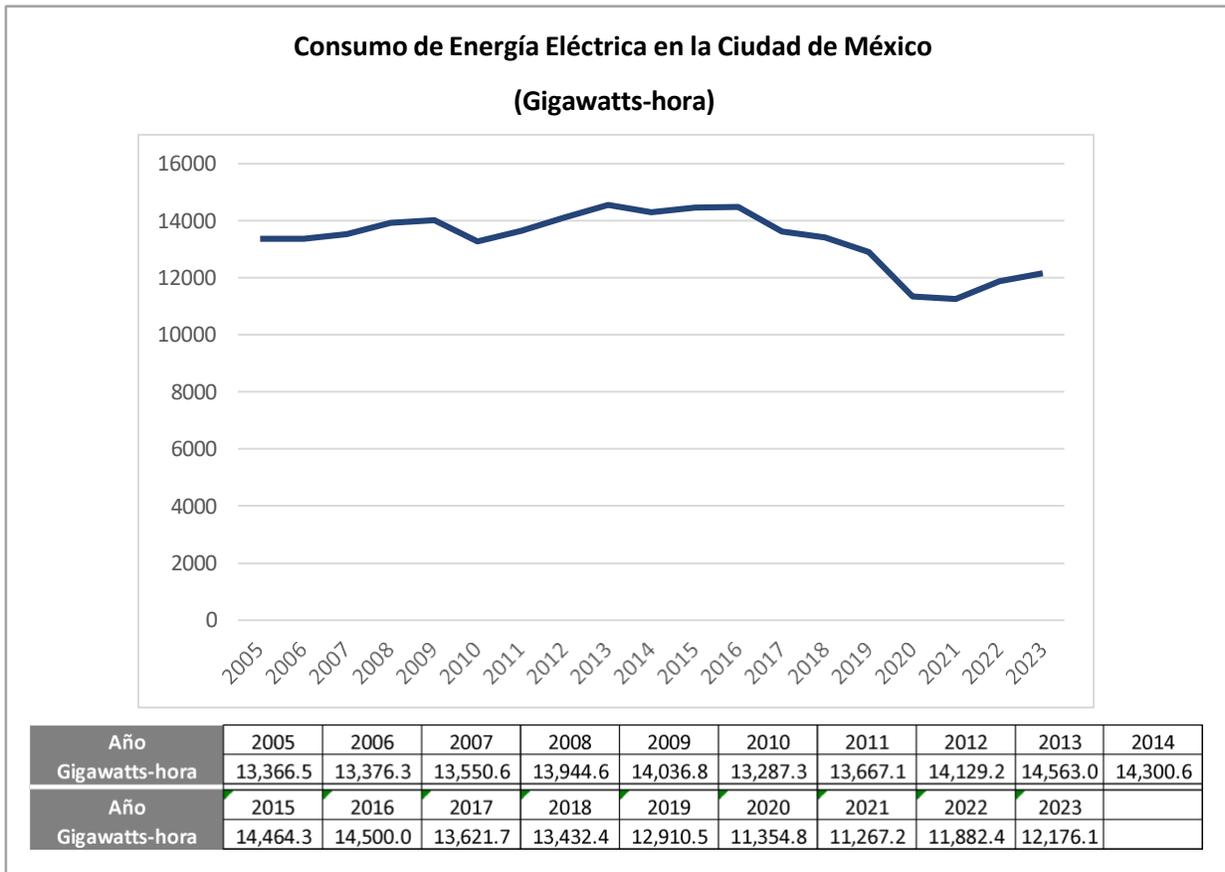
f) Prospectiva.



La demanda de energía es un aspecto fundamental para el desarrollo económico y social de cualquier región, la cual está definido, entre otras variables, por avances tecnológicos, cambios en la población y las características de la industria. Así, contar con las prospectivas de consumo de energéticos permite planificar el futuro con mayor precisión y eficacia, anticipando las necesidades y desafíos que puedan surgir. En este contexto, se vuelve crucial analizar las tendencias actuales, los factores que impulsan la demanda y las posibles innovaciones tecnológicas que podrían influir en la estructura del consumo energético. Al abordar estas prospectivas, no solo se contempla el crecimiento económico, sino también la sostenibilidad ambiental y la seguridad energética, buscando un equilibrio que beneficie a la sociedad como al medio ambiente.

²⁸ Gobierno de México, Secretaría de Energía, Prospectiva de Gas Natural 2023-2037 (SENER, 2024)

Con base en la información disponible en el Sistema de Información Energética, se puede observar una constante en el crecimiento de la demanda de energía eléctrica a través del tiempo. A continuación, se observa en la siguiente gráfica que en el periodo de 2019 al 2021, hay un decremento en el consumo de energía, sin embargo, a partir de 2021 a la fecha se observa un crecimiento, por lo cual, se espera que el requerimiento de este energético continúe al alza en la Ciudad de México.



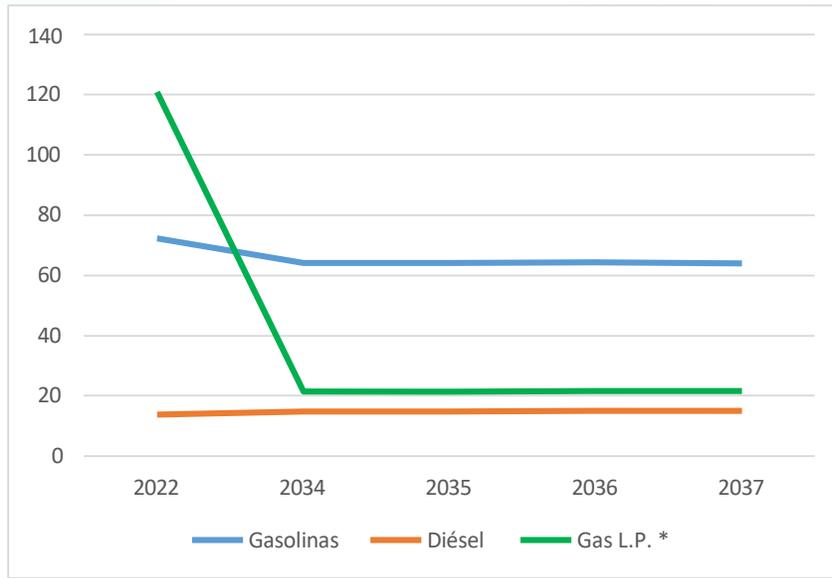
Fuente: Sistema de Información Energética (SIE) con información del Anexo Estadístico del Informe de Gobierno. Sexto Informe de Gobierno 2023-2024, <https://sie.energia.gob.mx/difusion/#/>

F.Z.S.

Con base en los datos publicados en el Sistema de Información Energética, se estima una reducción importante en la demanda de gasolinas y gas L.P. En contraste, se espera un leve incremento en la demanda de diésel. Sin embargo, a partir de 2043, las demandas se mantendrán relativamente constantes durante los siguientes catorce años.

Demanda Interna de Gasolinas, Diésel y Gas L.P. (miles de barriles diarios)

Plaza de la Constitución número 7, Piso 4, oficina 406, Centro Histórico, tel. 555130 1900, extensión2413



	Año				
	2022	2034	2035	2036	2037
Gasolinas	72.346	64.24	64.15	64.26	64.01
Diésel	13.824	14.80	14.85	14.94	15.02
Gas L.P. *	121.00	21.49	21.52	21.57	21.62

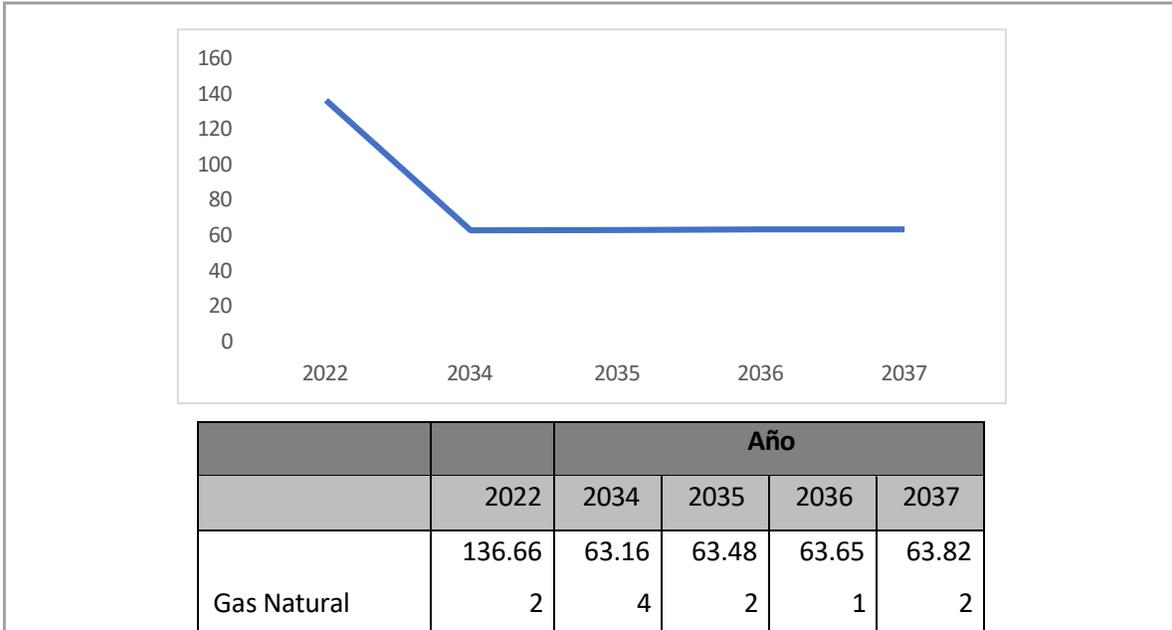
Fuente: Sistema de Información Energética (SIE) con información de la Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2023-2037, 2024, <https://sie.energia.gob.mx/difusion/#/>; Elaborado por IMP, con base en AMDA, AMIA, ANPACT, BANXICO, CONAGUA, CONAPO, CONUEE, CRE, EIA, EPA, IEA, INE, INEGI, PEMEX, SEMARNAT, SCT, SENER y empresas privadas, 2024, <https://sie.energia.gob.mx/difusion/#/>;

En el caso del Gas Natural, también se estima reducción en la demanda para los próximos años.

F.Z.S.

Lo anterior, como consecuencia de las expectativas de una mayor eficiencia energética, el desarrollo de nuevas tecnologías y al incremento de energías de origen renovable.

Demanda de Gas Natural (millones de pies cúbicos diarios)



Fuente: Sistema de Información Energética (SIE) con información de la Prospectiva de Gas Natural 2023-2037, 2024, <https://sie.energia.gob.mx/difusion/#/>; Elaborado por IMP

g) Potencialidades Energéticas.

Debido a su ubicación y los recursos naturales disponibles, la Ciudad de México tiene una capacidad limitada para la generación de energéticos primarios, centrada en la irradiación solar, los flujos de viento y la explotación de leña.

- Irradiación Solar

La Ciudad de México con coordenadas 19.4165 latitud (Y), -99.1367 longitud (X), se encuentra entre los trópicos, lo que permite recibir una importante cantidad de irradiación solar directa durante todo el año. Esta situación permite contar con un alto potencial de generación de energía eléctrica a partir de la energía solar que recibe.

En gran parte de la capital, la irradiación solar promedio es de aproximadamente 5 kWh/día²⁹, lo cual está por encima del mínimo requerido para un eficiente funcionamiento de sistemas fotovoltaicos, y a pesar de la temporada de lluvias que comienza en el mes de mayo y termina en el mes de noviembre, se presentan intervalos nubosos que permiten la irradiación solar directa sobre la superficie. En este sentido del mes de diciembre al mes de abril se presentan los meses con mayor irradiación solar.

- Flujo de Vientos

El potencial de generación de energía eólica en la Ciudad de México es limitado en comparación con otras regiones del país, ya que al estar rodeada de montañas y su relieve accidentado, sólo se presenta un limitado flujo del viento a velocidades bajas.

Sin embargo, la entidad cuenta con algunas áreas con potencial de generación de energía eólica, principalmente al sur de la Alcaldía Tlalpan, donde se registra una velocidad de viento de 6 m/s³⁰, lo cual está por encima del mínimo requerido para el funcionamiento de un aerogenerador.

- Biomasa

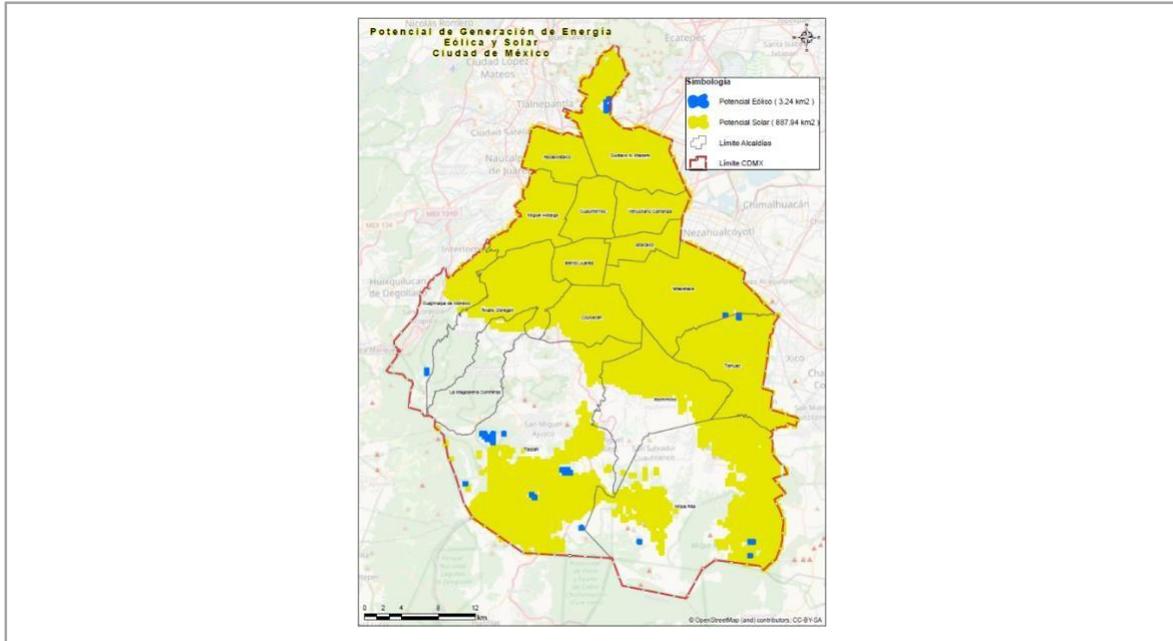
F.Z.S.

En la Ciudad de México, el consumo de leña como fuente de energía es relativamente bajo en comparación con otras regiones del país. Sin embargo, sigue siendo una práctica común en algunas áreas rurales boscosas. Se consideran los residuos sólidos municipales (también conocido como los MSW, por sus siglas en inglés) como la principal fuente de biomasa en la ciudad. Pueden representar un insumo importante para la generación de biogás y kerosene sostenible.

²⁹ Radiación Directa Normal (RDN), Recurso solar de SolarGIS (2021), <https://solargis.com>;

³⁰ Atlas Mundial del Viento, Recurso Ráster de velocidad del viento (2024), <https://globalwindatlas.info/en/>

Potencial de Generación de Energía Eólica y Solar en Ciudad de México



Fuente: Radiación Directa Normal (RDN), Recurso solar de SolarGIS (2021), <https://solargis.com>; Atlas Mundial del Viento, Recurso Ráster de velocidad del viento (2024), <https://globalwindatlas.info/en/>

V. Fundamento legal.

El derecho que ejerce el suscrito se fundamenta en los artículos 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado A, numerales 1 y 2, artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 5, fracción I, 82, y 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y demás relativos y aplicables de los ordenamientos antes señalados, en cuanto a la forma.

F.Z.S.

En cuanto al fondo la presente iniciativa implica la creación de una nueva ley con las características de abstracción, generalidad, impersonalidad, y obligatoriedad, y regula los ámbitos de validez espacial, temporal, material y formal.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México.

VII. Ordenamiento a modificar.

La presente iniciativa representa la creación de una nueva ley, sin antecedentes ni ordenamientos que la regulen.

VIII. Texto normativo propuesto.

En cumplimiento de los requisitos que manda el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se precisa a la Legislatura que el proyecto de ley objeto de la presente iniciativa se denomina “Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho descritas en la exposición de motivos, y habiéndose cumplido los requisitos ordenados por la normatividad aplicable, se expide la LEY DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE Y JUSTICIA ENERGÉTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:



**LEY DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE
Y JUSTICIA ENERGÉTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento tienen por objeto regular la organización, funcionamiento y operación de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2. El desarrollo energético sustentable y la justicia energética de la Ciudad de México son de interés público, guardando una estrecha relación con los derechos fundamentales de las personas y el bienestar colectivo, abarcando aspectos sociales, políticos, económicos, éticos, culturales y ambientales.

ARTÍCULO 3. Las acciones para el desarrollo energético sustentable y justicia energética que se realicen con base en la presente Ley deberán garantizar el acceso equitativo a una energía asequible, fiable, sostenible y moderna para todos los habitantes de la Ciudad de México, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y promover el crecimiento económico y sostenible; se destacan de manera enunciativa, más no limitativa la adopción de fuentes de energía renovables, la eficiencia energética, la reducción de la dependencia de combustibles fósiles, la mitigación del cambio climático, la mejora de la calidad del aire, la creación de nuevas oportunidades de empleo, el fomento a la innovación tecnológica y la justicia energética.



ARTÍCULO 4. Las acciones a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley y que sean ejecutadas por la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México, deberán ser llevadas a cabo con base en las disposiciones jurídicas vigentes en materia de planeación y organización de la Ciudad de México, mediante la implementación de una política energética sustentable y justicia energética que genere una mejor calidad de vida para las personas y que garantice el aprovechamiento eficaz y eficiente de los recursos energéticos y la protección del equilibrio ecológico y el medio ambiente, lo cual fortalecerá la resiliencia de la Ciudad ante los

desafíos energéticos y ambientales, asegurando un desarrollo sostenible y equitativo de la entidad y sus habitantes.

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: La Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México;
- II. Ahorro de Energía: La racionalización de los procesos y consumos energéticos, para incrementar la eficiencia de sus usos y evitar consumos innecesarios;
- III. Aprovechamiento sustentable de la energía: La utilización óptima de la energía en todos los procesos y actividades para su explotación, producción, transformación, distribución y consumo, incluyendo la Eficiencia Energética;
- IV. Agencia: La Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México;
- V. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;
- VI. Ciudad: La Ciudad de México;
- VII. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;
- VIII. Consejo: El Consejo de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México;
- IX. CRE: Comisión Reguladora de Energía;
- X. Director: El Director General de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México;
- XI. Eficiencia Energética: Aquellas acciones encaminadas a una reducción económicamente viable de la cantidad de energía requerida para satisfacer las necesidades energéticas en el



Estado, asegurando un nivel de calidad igual o superior respecto de los patrones de consumo usuales;

- XII. Energías Limpias: Las fuentes de energía y procesos de generación de electricidad cuyas emisiones o residuos, cuando en el caso de existir, no rebasen los umbrales establecidos en las disposiciones reglamentarias que para tal efecto se expidan;
- XIII. Energías Renovables: Aquellas cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, proceso o materiales susceptibles de ser transformados en energías aprovechables por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua y periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes;
- XIV. Industrias de la Energía: Son aquellos sectores económicos cuyas cadenas de valor comprenden las actividades previstas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de Energía Geotérmica y la Ley de Transición Energética;
- XV. Justicia Energética: El acceso y la participación social y económica de forma equitativa en el sistema energético, además de la remediación de las cargas sociales, económicas y de salud en las poblaciones que se ven desproporcionadamente perjudicadas por el sistema energético;
- XVI. Ley: Ley de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México;
- XVII. MIPYMES: Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;
- XVIII. Programa de Desarrollo Energético Sustentable: El conjunto de acciones en materia de desarrollo energético sustentable con un horizonte de cinco años, propuesto por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con la intervención que compete a la Federación y en su caso a las Alcaldías;
- XIX. Secretaría: La Secretaría del Medio Ambiente;
- XX. Transición Energética: Conversión de la generación de energía con recursos no renovables por renovables.
- XXI. Zonas de actuación para Proyectos Estratégicos: Las áreas dentro del territorio de la Ciudad de México, con condiciones geográficas y características óptimas para el desarrollo de



proyectos estratégicos, y que representan ventajas competitivas para el público inversionista.

CAPÍTULO II

DE LA AGENCIA DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN I

INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6. La Agencia de Desarrollo Energético Sustentable de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO 7. El objeto de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México es realizar las acciones conducentes para fortalecer la seguridad energética de la Ciudad, e impulsar la transición energética hacia el uso de energías renovables y el acceso equitativo a ellas, destacando de manera enunciativa, la implementación de mejores prácticas en materia de sostenibilidad; la promoción de la inversión pública, social y privada en proyectos relacionados al sector energético; el diseño, implementación y seguimiento de la Política de Desarrollo Energético Sustentable, así como la colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal en los ámbitos Federal, de la Ciudad de México y de las Alcaldías.



ARTÍCULO 8. La Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México estará integrada por los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;

- III. Comité Técnico;
- IV. Consejo Consultivo para el Desarrollo Energético; y
- V. Las Unidades Administrativas aprobadas por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, establecidas en la presente Ley y en su Reglamento.

ARTÍCULO 9. La Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el proyecto del Programa de Desarrollo Energético Sustentable, en enero de cada año con un horizonte de cinco años;
- II. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo sustentable y justicia energética de la Ciudad de México, mediante la coordinación, colaboración, cooperación, inducción, impulso, concertación y coadyuvancia con las dependencias y entidades Federal, de la Ciudad de México y de las Alcaldías;
- III. Fortalecer la vinculación con representantes de los sectores social y privado interesados en ubicarse en el territorio de la Ciudad de México para desarrollar proyectos energéticos sustentables, así como construir e instalar infraestructura y/o participar, directa o indirectamente, en actividades económicas sostenibles vinculadas con el sector energía;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento racional y eficiente de los recursos naturales de la Ciudad de México, de los combustibles fósiles y de la energía eléctrica, de insumos renovables, y residuos sólidos;
- V. Diseñar e implementar políticas públicas, programas, así como otros instrumentos o mecanismos análogos que fomentan el aprovechamiento sustentable y sostenible de las Energías Renovables;
- VI. Establecer un modelo energético sustentable para la Ciudad de México;
- VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, asociaciones estratégicas, así como participar en asociaciones, sociedades mercantiles, fideicomisos y, en general, toda clase de actos e



instrumentos jurídicos para el desarrollo de actividades económicas vinculadas con las industrias energéticas;

- VIII. Participar en asociaciones público-privadas en los términos que establezca la normatividad aplicable;
- IX. Constituir o participar de forma minoritaria en empresas de propósito específico cuyo objeto sea realizar cualquiera de las actividades económicas reguladas del sector energía previstas en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de la Industria Eléctrica o de las disposiciones jurídicas que las sustituyan;
- X. Incentivar la gestión de riesgos sociales y ambientales que resulten de la realización de proyectos energéticos, crear mejores prácticas en la materia, y asegurar su gestión eficaz entre las comunidades que alberguen nuevos proyectos energéticos;
- XI. Crear los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento, gestionar, estructurar y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos en la Ciudad de México;
- XII. Fomentar asociaciones con entidades nacionales e internacionales de los sectores público, social y privado para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética sustentable;
- XIII. La consolidación de la demanda de hidrocarburos, petrolíferos y suministro básico de energía eléctrica para efecto de garantizar el suministro oportuno y a precios competitivos en la Ciudad de México;
- XIV. Apoyar a los proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del contenido nacional y el desarrollo de proveedores y capital humano;
- XV. Crear Zonas de Actuación para Proyectos Estratégico dentro de su territorio para el desarrollo de proyectos estratégicos que representan ventajas competitivas para los inversionistas que participen en dichos proyectos, además de beneficios tangibles para la comunidad que los albergue;
- XVI. Generar información y realizar estudios e investigaciones en materia energética, económica, científica y tecnológica, y de política pública que se relacione con proyectos energéticos

F.Z.S.

sustentables y el acceso equitativo a la energía; y realizar la difusión de dichos estudios e información;

- XVII. Asesorar a las Alcaldías respecto de las mejores prácticas en materia de sustentabilidad, gestión social y las cadenas de valor de las industrias energéticas;
- XVIII. Promover la transición a una economía energéticamente sustentable y sostenible que brinde sus beneficios de manera equitativa, consciente de desigualdades históricas hacia comunidades marginalizadas;
- XIX. Proponer a la Jefatura de Gobierno, apoyos e incentivos y subvenciones a personas físicas y morales para el desarrollo de proyectos energéticos que brindan una reducción de emisiones y beneficios para las comunidades que los albergue, y
- XX. Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 10. La Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México se sujetará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, y en las disposiciones legales de la Ciudad.

ARTÍCULO 11. La Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias y entidades del Gobierno de la Ciudad, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsará acciones en los siguientes ámbitos:



- I. Eficiencia energética en el sector público mediante la instalación de paneles solares en las instalaciones factibles para ello; homologación de equipamiento para la disminución del consumo energético; esquemas integrales de eficiencia energética y sustentabilidad en escuelas y hospitales; y otras medidas.
- II. Seguridad energética promoviendo esquemas de participación público – privadas para el fortalecimiento de líneas de transmisión y distribución de electricidad en coordinación con Comisión Federal de Electricidad; suministro y almacenamiento estratégico de gasolinas y diésel en la Ciudad; desarrollo de proyectos de energía solar para suministro del sector industrial; tecnologías de almacenamiento de energía para disminuir intermitencia y otras tecnologías existentes o emergentes que puedan garantizar un suministro de energía más seguro, sostenible y equitativo.

- III. Manejo eficiente de energía en los sistemas de agua, por medio de la innovación y desarrollo tecnológico en sistemas de bombeo y plantas de tratamiento de agua.
- IV. Impulso a la eficiencia energética en el sector privado con el desarrollo de esquemas de financiamiento competitivo para las MIPYMES y paquetes de apoyos para la relocalización de empresas de alto contenido tecnológico.
- V. Movilidad sustentable mediante modelos de conversión del transporte público y desarrollo de la red de suministro para la electromovilidad social, así como otros tipos de transporte de carga y aéreos.
- VI. Energía social y justicia energética, impulsando esquemas de eficiencia energética en hogares para mitigar los costos de los energéticos en electricidad y combustibles, y programas de acceso a cocinas ahorradoras de leña, entre otras medidas.
- VII. Disminución de emisiones *NET ZERO* (“Cero Total” por sus siglas en inglés) por medio de metodologías e incentivos en la descarbonización de Parques Industriales y sus cadenas de valor.
- VIII. Ciudad Sustentable con el desarrollo de modelos de vanguardia en la mejora de infraestructura energética en espacios públicos y una visión sustentable para los demás campos de acción del gobierno de la Ciudad de México que representen un alto consumo de energía.

SECCIÓN II
DEL ÓRGANO DE GOBIERNO



ARTÍCULO 12. El Órgano de Gobierno es el órgano rector de la Agencia, constituido con carácter plural e interdisciplinario y que se integra por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien la presidirá y tendrá voz y voto;

Plaza de la Constitución número 7, Piso 4, oficina 406, Centro Histórico, tel. 555130 1900,
extensión2413

- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien tendrá voz y voto;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien tendrá voz y voto;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, quien tendrá voz y voto;
- V. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien tendrá voz y voto;
- VI. La persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente, quien tendrá voz y voto;
- VII. La persona titular de la Secretaría Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, quien tendrá voz y voto;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de las Mujeres;
- IX. Un representante del Consejo Consultivo para el Desarrollo Energético, quienes tendrán voz más no voto; y
- X. Un representante del sectores industrial y académico, quien tendrá voz más no voto.
- XI. Un representante del sector académico, quien tendrá voz más no voto.

F. Zárate

El cargo de integrante del Órgano de Gobierno será estrictamente personal, por lo que no podrá desempeñarse por conducto de representantes.

Participarán como invitadas permanentes en el Órgano de Gobierno, con voz, pero sin voto, las personas titulares de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como los titulares de las entidades del transporte eléctrico de la Ciudad, y de las dependencias federales.

La persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Órgano de Gobierno podrá invitar a las sesiones de estas, a representantes de instituciones públicas federales, estatales, privadas,

educativas y cualquier otra que guarde relación con el objeto de la Agencia.

ARTÍCULO 13. En adición a las instancias señaladas, el Órgano de Gobierno contará con un órgano de apoyo técnico y consulta denominado Consejo Consultivo para el Desarrollo Energético.

El Órgano de Gobierno nombrará a los integrantes del Consejo Consultivo para que la apoye en la realización de sus funciones, conforme a los términos que se señalan en el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 14. El Órgano de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera, conforme a lo siguiente:

- I. El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes. En casos de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- II. En ausencia debidamente justificada de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ocupará la Presidencia del Órgano de Gobierno la persona titular de la Secretaría de Gobierno.
- III. La persona titular de la Dirección General de la Agencia será el Secretario Técnico de la misma.



ARTÍCULO 15. En adición a las atribuciones previstas por el artículo 73 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Órgano de Gobierno, contará con las siguientes obligaciones:

- I. Establecer las políticas generales y aprobar los planes, programas, inversiones, proyectos e informes de la Agencia;

- II. Aprobar, emitir y modificar el Reglamento Interno, Manuales de Organización, Procedimientos y demás disposiciones administrativas que el Órgano de Gobierno determine necesarias para la operación de la Agencia;
- III. Analizar, previo informe que emita la persona titular del Órgano Interno de Control y, en su caso, aprobar los estados financieros de la Agencia;
- IV. Aprobar el informe anual de actividades que presente la Dirección General, así como las matrices de indicadores para resultados y evaluar los avances y resultados de sus objetivos;
- V. Aprobar y gestionar la solicitud de financiamiento ante órganos y/u organismos nacionales e internacionales, previo visto bueno de la Secretaría de Administración y Finanzas, para realizar proyectos de interés público y en favor de la mitigación de emisiones de carbono;
- VI. Aprobar los convenios o contratos que deba celebrar la Agencia, relacionados con la ejecución de proyectos energéticos en los que participe, directa o indirectamente.
- VII. Emitir los Instrumentos jurídicos en materia de operación y funcionamiento; formulación de dictámenes y recomendaciones; actualización o modificación, monitoreo y evaluación de instrumentos de planeación; participación de personas físicas y morales en el proceso de planeación;
- VIII. Aprobar el Plan de Trabajo y el proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Agencia, Metodologías, criterios, protocolos e instrumentos requeridos para el cumplimiento de su objeto, y
- IX. Las demás que se determinen en la Ley.

F. Zárate

**SECCIÓN III
DE LA DIRECCIÓN GENERAL**

ARTÍCULO 16. La persona que ocupe el cargo de Director General será nombrada y removida exclusivamente por la Jefatura de Gobierno. De conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para ocupar el cargo de Director General se requiere:

- I. Contar con ciudadanía mexicana por nacimiento o naturalización, así como estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Poseer, al día de la designación, título profesional con antigüedad mínima de cinco años, en disciplinas relacionadas con administración pública, energía, ingenierías, ciencias sociales, ambientales y humanidades;
- III. No contar con sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; por delitos contra la libertad, establecidos en la legislación penal aplicable;
- IV. No contar con sentencia firme por el delito de violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres debido a género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, establecidos en la legislación penal aplicable, y
- V. No encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a menos que se acredite estar al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente.



ARTÍCULO 17. En adición a las facultades y obligaciones previstas por el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Dirigir, representar legalmente y ejercer las funciones que le correspondan a la Agencia, así como administrar sus recursos presupuestales, humanos y materiales;

- II. Presentar a el Órgano de Gobierno para su aprobación:
- a) El proyecto del Programa General, así como sus actualizaciones;
 - b) El proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Agencia;
 - c) Los dictámenes y recomendaciones de los instrumentos de planeación con el Plan General;
 - d) Los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y acceso a la información;
 - e) El Sistema de Indicadores, su definición y actualización, así como los informes de avances de metas y cumplimiento de derechos;
 - f) El Sistema de Información, su definición y actualización, así como los informes de avances y consecución de objetivos respectivos;
 - g) El Mecanismo de Monitoreo, su definición y actualización, así como los informes de avances y consecución de objetivos respectivos; y
 - h) Proponer a la persona titular de la Oficina Especializada de Consulta y Participación Social, para su aprobación por el Órgano de Gobierno.
- III. Dar seguimiento a:
- a) El proceso de aprobación del Plan General y del Programa General y, en su caso, aplicar las modificaciones conforme al procedimiento previsto;
 - b) La ejecución del Programa General; y



- c) El cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Órgano de Gobierno.
- IV. Dirigir la elaboración de los lineamientos, metodologías, criterios, protocolos, estudios y demás instrumentos relativos a las etapas del proceso integral de planeación, que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno;
- V. Coordinar la realización de los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo;
- VI. Dirigir el Sistema de Información;
- VII. Coordinar la evaluación interna de los instrumentos de planeación;
- VIII. Llevar a cabo las tareas necesarias de coordinación con el Consejo de Evaluación y la Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos;
- IX. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad;
- X. Remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas la estructura orgánica de la Agencia, una vez aprobada por el Órgano de Gobierno y, en caso de existir modificaciones, enviarla a la misma instancia para los efectos legales conducentes;
- XI. Participar en las reuniones del Órgano de Gobierno como Secretario Técnico;
- XII. Suscribir los convenios de colaboración con centros de investigación, universidades, organizaciones de los sectores: público, social y privado, nacionales e internacionales, así como entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y de otras entidades federativas;



- XIII. Formular el programa de formación, actualización y profesionalización, previo diagnóstico de necesidades del personal de la Agencia en las materias de planeación del desarrollo;
- XIV. Apoyar a las unidades administrativas especializadas de planeación de las entidades de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México y las Alcaldías en la formulación, actualización o modificación, así como el monitoreo de sus instrumentos de planeación; y
- XV. Las demás que se determinen en el Reglamento.

SECCIÓN IV DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 18. El Comité Técnico es un órgano multidisciplinario y especializado, de consulta en la integración, operación, verificación y seguimiento del Sistema de Planeación. Se integra por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la Ciudad, de la siguiente manera:

- I. Siete personas ciudadanas integrantes del Órgano de Gobierno; y
- II. Ocho personas ciudadanas.

Las personas integrantes del Comité Técnico durarán en su encargo tres años y podrán reelegirse, hasta por un periodo igual al de su designación, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución.

ARTÍCULO 19. Para ser nombrada persona ciudadana del Comité Técnico, se requiere:

- I. No haber sido registrada a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;

- II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;
- III. Contar con título profesional con antigüedad mínima de tres años, en disciplinas relacionadas con las industrias de hidrocarburos, electricidad, energías limpias, ingenierías, ciencias sociales, ambientales y humanidades;
- IV. Contar con reconocido mérito y trayectoria profesional; y
- V. Gozar de reputación pública de probidad.

Las personas integrantes del Comité Técnico ocuparán su encargo de manera honorífica. Asimismo, tomarán posesión al día siguiente de la conclusión de la persona saliente.

SECCIÓN V

DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA EL DESARROLLO ENERGÉTICO

ARTÍCULO 20. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Energético es una instancia de apoyo técnico especializada y de consulta del Órgano de Gobierno de la Agencia, para diseñar, elaborar, someter a consideración del Órgano de Gobierno:

- I. Políticas Públicas de proyectos en materia de desarrollo energético sustentable y justicia energética en la Ciudad de México.
- II. Opiniones especializadas respecto a la elaboración, ejecución de estrategias y proyectos vinculados con el desarrollo de infraestructura energética en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 21. Para ser nombrada persona integrante del Consejo Ciudadano, se requiere:

- I. No haber sido registrada a una candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;

- II. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores al nombramiento;
- III. Gozar de reputación pública de probidad; y

Las personas ciudadanas del Consejo Ciudadano ocuparán su encargo de manera honorífica. Asimismo, tomarán posesión al día siguiente de la conclusión de la persona saliente.

SECCIÓN VI DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 22. Para el cumplimiento de sus funciones con apego a las disposiciones legales que norman su ámbito de atribuciones, la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable contará al menos con las siguientes unidades administrativas que conforman su estructura orgánica funcional:

- I. Unidad administrativa, encargada de las actividades relativas de consulta pública y participación ciudadana en las distintas etapas y escalas del proceso integral de planeación que cumpla el mandato de contar con la Oficina Especializada de Consulta Pública y Participación Social;
- II. Unidad administrativa, encargada de las actividades de planeación estratégica, prospectiva, presupuestaria, relacionadas con la formulación, actualización o modificación, del Plan General, el Programa General y los demás instrumentos de planeación que correspondan a la Agencia;
- III. Unidad administrativa, encargada de la creación, diseño, administración y operación del Sistema de Información, así como de la generación, gestión, actualización y difusión de la información estadística y geográfica, para sustentar la planeación del desarrollo energético de la Ciudad;

F. Z. S.

- IV. Unidad administrativa, encargada de la coordinación, formulación, operación y seguimiento del Mecanismo de Monitoreo del sistema de planeación del desarrollo, conforme a lo establecido en la Ley de Planeación, así como del diseño e implementación de las estrategias de evaluación interna en las diversas etapas y escalas del proceso integral de planeación;
- V. Unidad administrativa, encargada de la coordinación, formulación y seguimiento del desarrollo sustentable en materia de hidrocarburos;
- VI. Unidad administrativa, encargada de la coordinación, formulación y seguimiento del desarrollo sustentable en materia de electricidad;
- VII. Unidad administrativa, encargada de la coordinación, formulación y seguimiento de la justicia energética;
- VIII. Las demás unidades administrativas y unidades de apoyo técnico operativo que se establezcan en el Reglamento y en el manual administrativo para organización y operación de la Agencia.

SECCIÓN VII DE LOS MECANISMOS PARA EL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 23. La Agencia podrá desarrollar e implementar mecanismos para el financiamiento o la administración de recursos para obras y proyectos estratégicos, o de infraestructura en materia energética, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, en los términos de las disposiciones aplicables.



Los mecanismos aquí referidos podrán incluir, sin limitación, fondos, fideicomisos o cualquier figura análoga, mismos que no serán considerados entidades paraestatales.

ARTÍCULO 24. La Agencia se coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas y los fideicomisos o fondos con los que cuente la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la

normatividad aplicable, y conforme al objeto para el que fueron creados, con el propósito de aportar capital, acceder a financiamiento, optimizar activos, disponer de garantías y fuentes de pago, entre otras modalidades e instrumentos.

CAPÍTULO III

DE LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 25. La Agencia contará con un Órgano Interno de Control adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente, a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. La persona titular tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la Agencia, conforme a la legislación correspondiente y a los lineamientos que emita la misma Secretaría.

ARTÍCULO 26. Las atribuciones de la persona titular del Órgano Interno de Control serán las que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en coordinación con la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad con lo previsto por la Ley del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública, ambas de la Ciudad de México.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO, DEL PRESUPUESTO Y DEL RÉGIMEN LABORAL

ARTÍCULO 27. La Agencia contará con patrimonio propio que administrará y dispondrá debido a su objeto, y estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público;
- II. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, y del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones;

- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás análogos que reciba, así como las cuotas de recuperación por los servicios que preste.
- IV. Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.
- V. Los ingresos derivados de las actividades y servicios que otorgue la Agencia, incluyendo sin limitación, recursos propios adicionales provenientes de fuentes públicas o privadas, destinados a la ejecución de proyectos en materia energética en la Ciudad.
- VI. Los dividendos y participaciones derivadas de las asociaciones, alianzas y empresas de propósito específico que sean constituidas.
- VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorgue el Gobierno Federal, Estatal y de los municipios.
- VIII. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables o adquiera por otros medios.

ARTÍCULO 28. Las relaciones laborales de las personas servidoras públicas de la Agencia se registrarán por el apartado C del artículo 10 de la Constitución Política de la Ciudad de México.



Las personas integrantes del Comité Técnico y del Consejo Consultivo no serán consideradas personas servidoras públicas. Su participación no generará ningún tipo de relación laboral con en la Agencia ni con el Gobierno de la Ciudad de México. Se aplicará las responsabilidades administrativas señaladas en el artículo 64 de la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 29. Las dependencias o entidades de la Administración Pública Centralizada o Paraestatal de la Ciudad de México que en su caso determine la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable y Justicia Energética de la Ciudad de México, contarán con unidades administrativas especializadas dedicadas a la planeación y monitoreo del desarrollo energético y justicia energética, debiendo observar los criterios, mecanismos, lineamientos e instrumentos establecidos por la Agencia.

ARTÍCULO 30. Las Alcaldías deberán contar con una unidad especializada de enlace con La Agencia, dedicada a la planeación y monitoreo del desarrollo en su demarcación territorial, a fin de observar los criterios, mecanismos, lineamientos e instrumentos establecidos por la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES Y QUEJAS

F.Z.S.

ARTÍCULO 31. El incumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y manejo de datos personales derivado de las funciones y actividades de la Agencia de Desarrollo Energético Sustentable se sancionará conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 32. En materia de solicitudes y quejas ciudadanas, la Oficina Especializada para Consulta Pública y Participación Social, emitirá los procedimientos para recepción, sustanciación, resolución y, en su caso, recomendación, señalando al menos los siguientes aspectos:

- I. Acción omitida;
- II. Instrumento de planeación correspondiente;

- III. Materia de planeación;
- IV. Avances obtenidos;
- V. Pronóstico de cumplimiento;
- VI. Emisión de dictamen de cumplimiento, y
- VII. Recomendaciones sobre la procedencia de las quejas o sugerencias recibidas.

IX. Artículos transitorios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



ARTÍCULO TERCERO. El Órgano de Gobierno tendrá un máximo de 60 días naturales, después de instalados sus integrantes, para emitir el Reglamento Interno de la Agencia de Energía de la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas tomará las medidas administrativas y presupuestarias conducentes, a fin de que la Agencia cuente con recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento de su objeto.

X. Lugar

La elaboración de la iniciativa, así como la aplicación de la norma es en la Ciudad de México.

XI. Fecha

5 del mes de marzo de 2025.

XII. Nombre y rúbrica del proponente

Fernando Zárate S.

Fernando Zárate Salgado

Título	AGENCIA DE DESARROLLO ENERGÉTICO 2
Nombre de archivo	AGENCIA_DE_DESARR...O_5_DE_MARZO.docx
Id. del documento	a0fafe65cb44c5953a78cebf3e91ecf1952f2eed
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	05 / 03 / 2025 17:50:26 UTC	Enviado para firmar a Fernando Zárate Salagdo (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) por fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.201.105.97
 VISTO	05 / 03 / 2025 17:50:51 UTC	Visto por Fernando Zárate Salagdo (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.105.97
 FIRMADO	05 / 03 / 2025 17:51:30 UTC	Firmado por Fernando Zárate Salagdo (fernando.zarate@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.201.105.97
 COMPLETADO	05 / 03 / 2025 17:51:30 UTC	Se completó el documento.